LEY DE MOVILIZACION DE LAS MILICIAS POPULARES SANDINISTAS ADICION AL ART. 1o.

Decreto No. 1,288

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria Número seis del día seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía", al Decreto "Adición y Reforma a la Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas", el que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

Art. 1o.–Se adicionan el Arto. 1o. de la Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas, Decreto Número 1224, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 77 del 6 de abril de 1983, los siguientes párrafos:

"El Miliciano movilizado no podrá ser demandado por la vía civil, mercantil, laboral o administrativa mientras dure la movilización y se suspenderán los términos si el juicio ya estuviera entablado. Asimismo se suspenderán los términos perentorios o preclusivos estipulados en los contratos o negocios para producir el nacimiento o extinción de obligaciones y no se podrán verificar secuestros, embargos y retenciones. Se exceptúan de esta suspensión las obligaciones por alimentos.

De igual manera no podrá exigírsele la restitución de bienes muebles o inmuebles, por causa de arriendo, ventas a plazo mutuo u obligaciones con garantías de prenda o arriendo con opción de compra o comodatos".

Art. 2o.–Este Decreto deja sin efecto el Decreto Número 1138 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 279 del 29 de Noviembre de 1982 y entrará en vigencia desde su publicación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gáceta", Diario Oficial.

Es conforme,

Por Tanto:

Téngase como Ley de la República, Ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.- "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Rafael Córdova Rivas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org